



Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. LP-055/2019-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA
LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM**

**"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE
ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON
NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS
DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE"**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el periodo de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto CUATRO PUNTO UNO del punto CUATRO del Acta Número QUINCE de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" y por la otra, **HÉCTOR WILFREDO LÓPEZ GUEVARA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] (DUI: [REDACTED]), actuando en nombre y representación de **MENDOZA ALVARADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MENDOZA**

ALVARADO, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la referida sociedad, personería que acreditó a través de la siguiente documentación: A) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Miguel el día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve ante los oficios notariales de JORGE EFRAIN CAMPOS, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y DOS del libro UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la que consta que la sociedad en mención es de un plazo indefinido, que dentro de su finalidad está la de prestar servicios profesionales médicos en cualquier lugar de la República; la explotación del comercio, industria y servicios en todas sus ramas y actividades, entre otros, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva Compuesta de tres directores propietarios, quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos, correspondiendo la representación judicial y extrajudicial al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario con amplias facultades de administración dirección en los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social, otorgada en la ciudad de San Miguel a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil siete, ante los oficios del notario Agustín Antonio Cabrera Guevara e inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el diecisiete de septiembre de dos mil siete, en la que consta el incremento de capital de la sociedad; C) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto Social, otorgado en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día cinco de julio de dos mil once ante los oficios notariales de AGUSTÍN ANTONIO CABRERA GUEVARA e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y SEIS, del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades el veinticinco de agosto de dos mil once, en la que consta la modificación del valor nominal de las acciones que integran el capital social y el incremento del capital social fijo; D) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el señor Francisco Antonio Mendoza, en su calidad de Administrador Único Propietario de Mendoza Alvarado, S.A. de C.V., en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, ante los oficios notariales de AGUSTÍN ANTONIO CABRERA GUEVARA, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SIETE del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, se me faculta para que pueda celebrar cualquier tipo de contrato con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial o cualquier otra institución que a juicio de la Sociedad otorgante a través de su representada fuere necesario contratar, asimismo se me faculta para representar a la Sociedad en Licitaciones Públicas y firmar todos los documentos necesarios, por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como el presente y que en este documento me denominaré "el Contratista" o "la Clínica" convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que el Contratista, brinde los servicios de RADIOLOGÍA E IMÁGENES que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión número 121/2019-ISBM, normativa aplicable e instrucciones que emita el ISBM, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DE LABORATORIO	Nro. DE ÍTEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	MONTO MÁXIMO TOTAL A DICIEMBRE DE 2019 US\$ IVA INCLUIDO
CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	1	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	9ª AVENIDA SUR Nro. 411, BARRIO LA MERCED.	2661-2345	\$29,000.00
MONTO TOTAL CONTRATADO (US\$ INCLUYE IVA)						\$29,000.00

El Contratista suministrará por libre demanda todos los servicios adjudicados de acuerdo a su oferta, según el procedimiento definido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 121/2019-ISBM, en la normativa técnica vigente durante el suministro de los servicios. El Contratista, no deberá realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM, exceptuando los exámenes presentados en la oferta como exámenes o procedimientos adicionales que sean indispensables para la recuperación o la vida del paciente, previa autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM o quien ella delegue para tal efecto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) La Oferta presentada por el Contratista; b) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Ciento Veintiuno/ dos mil diecinueve-ISBM; c) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; d) La Orden de Inicio correspondiente y la Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) La Normativa Institucional y la especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial que le fuere aplicable; f) NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIOS CLÍNICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS, QUE BRINDAN SUS SERVICIOS PARA EL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL o la normativa que se encuentre vigente durante la ejecución del presente Contrato. El Contratista, se obliga expresamente a cumplir en forma satisfactoria, con todas las funciones establecidas en los instrumentos anteriores. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá, salvo en el caso de la norma técnica, caso en el cual prevalecerá ésta última. El Contratista, se compromete a recibir la inducción administrativa impartida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para la buena ejecución del mismo, razón por la cual no podrá alegar el desconocimiento de tales disposiciones. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará sobre los servicios consumidos y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas de hasta **VEINTINUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00) IVA INCLUIDO**. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. El Contratista podrá utilizar los montos no devengados de meses en los que no se logre

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

completar el monto máximo mensual establecido, en los meses subsiguientes en que la demanda sea mayor a la programada. Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la División de Supervisión y Control para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual. El Contratista no deberá utilizar previamente los montos asignados al mes siguiente que se reporta para pago, sin previa notificación de la UACI. El Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar en la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, en el Centro de Atención correspondiente, o en la oficina delegada para tal efecto en los primeros quince días del mes siguiente al de la prestación del servicio, la siguiente documentación: I. Acta de recepción a satisfacción de los servicios debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato la cual deberá ser firmada y sellada por la persona que entrega por parte del Contratista, conforme a lo establecido en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y setenta y siete del RELACAP; II. Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma; III. Censo diario e informe mensual de actividades, según formato proporcionado por el ISBM; al censo escrito, se le anexarán las referencias correspondientes firmado y sellado por el contratista; IV. Informe de servicios prestados; V. Hoja de control mensual de procedimientos realizados, anexándole los documentos de respaldo cuando el caso lo requiera; y VI. Cualquier otro tipo de información que determine el ISBM. Los censos e informes serán presentados en forma impresa y digital (podrá presentarse en disco compacto o memoria, que será devuelta el Contratista, después que el ISBM capture la información). El ISBM se reserva el derecho de modificar o variar la documentación requerida. Para que proceda el primer pago el Contratista deberá presentar además de la documentación anterior: dos fotocopias del contrato debidamente legalizado, dos fotocopias de la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en las que se compruebe que la original ha sido presentada a la UACI del ISBM y fotocopia de la Orden de Inicio. Para fines de cobro y para que proceda el pago, el Contratista deberá presentar a la Oficina respectiva todos los documentos anteriores completamente llenos, en original,

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRÓ DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras y en forma oportuna. Si el Contratista presentare documentos con inobservancia a las condiciones anteriores, se procesará el pago por el suministro respaldado en los documentos presentados en debida forma; la Unidad encargada de tramitar el pago devolverá los documentos observados a el Contratista; de modo tal que los servicios respaldados mediante los documentos que tengan observaciones serán pagados cuando el Contratista subsane las observaciones realizadas por el ISBM. Si el Contratista persiste en el error hasta por tercera vez, dicha Unidad informará al Administrador del Contrato y a la UACI, sobre el incumplimiento contractual, debiendo llamarse al Contratista y anexarse al expediente una copia del llamamiento efectuado. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar un pago al Contratista, no deberá interpretarse como una aprobación definitiva a los servicios suministrados y no lo liberará de sus responsabilidades. El Contratista se obliga especialmente a presentar al ISBM, los informes que le sean requeridos por éste y aquellos a los que estuviere obligado y que aparezcan indicados en los Términos de Referencia y/o en otros documentos contractuales. El ISBM, analizará y evaluará los informes presentados por el Contratista y en caso de ser necesario emitirá por escrito su rechazo o reclamo. De existir observaciones o reclamos a los servicios prestados, el Contratista deberá atenderlos y subsanarlos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación. Subsanadas las observaciones, se dará curso al trámite de pago. En todo lo demás relativo al pago, se estará a lo establecido en los procedimientos administrativos de pago. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la fecha indicada en la orden de inicio correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. El plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), previo a la emisión de la resolución correspondiente. La vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS:** El Contratista, se obliga a brindar los servicios contratados en el lugar especificado en la Cláusula I de este instrumento, de conformidad a la Lista de Servicios con Plan de Entregas de la oferta presentada. El Contratista, deberá suministrar los servicios dando cumplimiento a las normas, programas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción, dentro del cual se desempeñarán las diferentes actividades a realizar. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Contratista, se obliga a presentar al ISBM dentro de los diez días hábiles, posteriores a la notificación que el presente Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,480.00)** equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. En lo demás relativo a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así como lo previsto en los Términos de Referencia de la Libre Gestión en mención. Si no se presentará la garantía en el plazo, forma y condiciones establecidas el ISBM podrá caducar el presente Contrato, sin detrimento de la acción para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, según lo establece el artículo treinta y cinco de la LACAP. El monto de la Garantía de Cumplimiento

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

de Contrato podrá ser utilizado para cancelar el total o parte de los daños, perjuicios o pérdidas que le ocasionaré el Contratista al ISBM, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de prórroga del plazo contractual o incremento del monto contratado, el Contratista deberá prorrogar o incrementar la referida garantía. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM ha designado como Administradores del presente Contrato a los licenciados: Glenda Marilú Ramos de Argumedo y Julio Argueta Romero, ambos Supervisores de Laboratorio, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. El ISBM, podrá verificar el cumplimiento contractual a través de los Administradores de Contrato, la Sub Dirección de Salud o sus Divisiones o sus delegados, la Comisión Técnica Evaluadora de Cumplimientos Contractuales del ISBM, la Auditoría Interna, Auditoría Externa, o cualquier otra instancia que el ISBM estime conveniente, para lo cual bastará con que dicha persona o entidad se identifique y el Contratista estará obligado a facilitar el proceso de verificación, en caso de que el Contratista impida la verificación el ISBM podrá extinguir el Contrato. El Administrador del Contrato cumplirá con las obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP y las demás establecidas en los Términos de Referencia. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombro o a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con suficiente antelación, a efecto que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento, los documentos contractuales y/o la Normativa Institucional aplicable. **VISITAS DE VERIFICACIÓN:** El Administrador del Contrato, visitará el lugar señalado para el suministro del servicio con el objeto de verificar la veracidad de la información proporcionada y el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales. También podrá someter los servicios a prueba, sin costo adicional alguno para el ISBM, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia de los servicios requeridos, el contrato y/o la normativa técnica administrativa del ISBM aplicable. Asimismo, podrá auditarse el acto técnico realizado por el Contratista. El Administrador de Contrato empleará las Hojas de Verificación del Cumplimiento Contractual diseñadas por la División de Supervisión y Control, dichas hojas deberán ser firmadas por el Contratista o sus dependientes, en caso de negarse a firmar o no poder hacerlo se expresará dicha circunstancia. De la Hoja de Verificación del Cumplimiento Contractual deberá entregarse copia al Contratista o al dependiente que estuviere fungiendo como responsable del establecimiento verificado. Si durante la visita se encontrase algún tipo de incumplimiento técnico, tipificado por la División de Supervisión y Control; como un incumplimiento leve, se empleará el formulario de notificación correspondiente, con el objeto de dejar constancia del señalamiento de los incumplimientos que se comprobaren. En dicho caso el Contratista dispondrá del plazo que determine el Administrador de Contrato para cumplir a satisfacción el cual no podrá exceder de TREINTA DÍAS CALENDARIO. El incumplimiento será reportado a la UACI y a la División de Supervisión y Control para el registro correspondiente. Vencido el plazo el Administrador de Contrato, verificará si el Contratista subsanó lo observado remitiendo el informe correspondiente a la UACI. Si el Contratista no cumple a satisfacción en los términos establecidos se tendrá por incumplido al contrato y se procederá a la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. Cuando el Administrador de Contrato, reportará reincidencia (dos incumplimientos leves), la UACI, enviará nota al Contratista haciendo un llamado al cumplimiento del contrato. El Contratista dispondrá de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, para presentar sus pruebas y alegatos en relación al llamado de la UACI, pasado dicho termino sin que se hayan presentado las justificaciones correspondientes a la UACI o si las justificaciones y pruebas presentadas no fueren de mérito, registrará el llamado en el Expediente del Contratista. **REUNIONES DE ENTENDIMIENTO:** El Administrador de Contrato, la Sub Dirección de Salud sus divisiones o la UACI podrán convocar al Contratista a reuniones de entendimiento con el objeto de

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

abordar temas relacionados al adecuado suministro de los servicios. El Contratista deberá asistir a tales reuniones y en caso de no poder asistir solicitará la reprogramación correspondiente indicando las razones que le impiden asistir a la convocatoria. En caso que el Contratista no asista a las reuniones sin justificación o se rehusare asistir, el Administrador de Contrato deberá rendir informe a la UACI, a efecto que la negativa se documente en el expediente del Contratista según lo establecido en el artículo quince de la LACAP. **EVALUACIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta de la Ley del ISBM y según las verificaciones efectuadas durante la ejecución contractual, será emitida la evaluación semestral del suministro correspondiente según los lineamientos proporcionados por la Sub Dirección de Salud a través de División de Supervisión y Control. Dicha evaluación será notificada al Contratista a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Dicha evaluación será registrada en el expediente del Contratista para los efectos descritos en el artículo quince de la LACAP. El ISBM, se reserva el derecho de publicar la evaluación del suministro y de emplearla para futuras contrataciones. **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de sus respectivas cláusulas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo. Lo anterior previo requerimiento y justificación de la Sub Dirección de Salud. El ISBM, podrá autorizar aumentos de los montos mensuales y totales establecidos, siempre que exista la propuesta del Administrador del Contrato con el visto bueno la División de Supervisión y Control debidamente justificada por la División de Servicios de Salud. El incremento se autorizará mediante una resolución modificativa al Contrato. El Contratista se obliga a mantener los precios ofertados. También podrá modificarse de mutuo acuerdo por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando fuere necesario el Contratista deberá modificar o ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** el Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Cumplir todas las normas y lineamientos establecidos por el Programa Especial de Salud del ISBM, los cuales son obligatorios y delimitarán el marco de acción dentro del cual se desempeñarán las diferentes

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLOGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

actividades a realizar, para lo cual deberá tener disponible un ejemplar físico o digital de cada uno de ellos proporcionado por el ISBM. El laboratorio o clínica radiológica e imágenes será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable; 2) Mantener durante la vigencia del contrato en iguales o en mejores condiciones la infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para la atención adecuada a los usuarios del ISBM, de acuerdo a la forma en que ha sido adjudicada; 3) Instalar y mantener en un lugar visible un rotulo que lo identifique como proveedor de los servicios del Programa Especial de Salud del ISBM, el diseño del rótulo será proporcionado por el ISBM; 4) Contar con una cartelera que contenga información actualizada con horario de atención, teléfono, el listado de proveedores; 5) Publicar en cartelera los tiempos de entrega de resultados de los exámenes ofertados; 6) Mantenerse durante la vigencia del contrato los profesionales que presento en la oferta, cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil y autorizado previamente por la División de Supervisión y Control del ISBM o a quien ella delegue; 7) Mantener un ambiente de comodidad, condiciones de infraestructura, mobiliario y equipo idóneo para atender a los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM los cuales por ningún motivo pueden ser sujetos de maltrato y discriminación; 8) Garantizar las existencias de los reactivos, materiales e insumos para la realización de todos los exámenes requeridos de acuerdo a lo ofertado, durante el período contratado y prórroga si la hubiera; no deberán realizar exámenes o procedimientos no autorizados en el Cuadro Básico de Servicios del ISBM. Exceptuando los exámenes presentados por los Laboratorios en las ofertas como adicionales que sean indispensables para la recuperación o la vida del paciente, éstos serán autorizados por la División de Supervisión y Control del ISBM o su delegado; 9) Estar legalmente inscritos y contar con los permisos necesarios para suministrar los servicios contratados, también los profesionales que laboran en ellos, deberán estar inscritos en las Juntas de Vigilancia respectivas, debiendo estar ambos al día con sus pagos en el Consejo Superior de Salud Pública, durante la vigencia del contrato y prórroga si la hubiera; 10) Clínicas Radiológicas deberán mantener además de los requisitos establecidos en el numeral anterior los permisos vigentes de la Unidad Nacional de Radiaciones Ionizantes del Ministerio de Salud (UNRA), sólo para los servicios de clínicas radiológicas y mamografías bilaterales; 11) Atender a cada usuario mediante la presentación de una boleta firmada y sellada por el médico que indica el o los exámenes y/o el o los procedimientos en original; 12) El período de vigencia de la boleta de Laboratorios Clínicos, Patológicos y Clínicas Radiológicas e Imágenes será de cuatro meses a partir de la fecha de emisión. Ningún laboratorio realizará procedimientos sin la presentación de la boleta respectiva, la cual no deberá llevar enmendaduras ni tachaduras, tampoco aceptará boletas sin fecha, diagnostico, firma y sello del profesional autorizado por la Junta de Vigilancia respectiva, incluyendo los médicos empleados del ISBM; 13) La boleta de Laboratorios Clínicos y Clínicas Radiológicas deberá justificarse técnicamente con la patología, a partir del cuarto examen en el extremo inferior derecho de la misma debiendo estar debidamente firmada, y sellada por el médico que prescribe; 14) Cumplir en su práctica diaria con las MEDIDAS DE PRECAUCIÓN UNIVERSAL siguientes: i) Uso de material descartable por paciente; ii) Uso de barrera o equipo de protección individual para el técnico; debiendo prevenir la exposición a la sangre y fluidos orgánicos, con especial énfasis en la prevención de accidentes corto punzante, como también el lavado de manos; iii) Para los pacientes que se les ha realizado venopunción deberá de colocar apósito adhesivo; iv) El manejo adecuado de procedimientos de desinfección y esterilización así como disposición adecuada de desechos sólidos peligrosos en los servicios de salud; v) Deberá garantizar el uso de material descartable nuevo, en cada toma de exámenes, así como la calidad y vigencia de todos los insumos y materiales a utilizar durante la

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRÓ DE SERVICIOS DE CLÍNICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

duración del contrato y prórroga si la hubiera. 15) Llenar adecuadamente toda la documentación pertinente al Laboratorio o clínica sobre los procedimientos realizados y cualquier otra exigida por el ISBM; 16) Llevar un registro detallado de cada paciente atendido así como de todos los procedimientos y/o exámenes que se le hayan practicado los cuales deberán estar disponible para monitoreo supervisión y control; 17) Garantizar el servicio, según la cantidad de exámenes adjudicados, durante el período contratado o prórroga si hubiera; 18) Mantener durante la vigencia del contrato los números telefónicos y el correo electrónico con el que se adjudicaron sus servicios, en caso de cambios, deberá solicitarlo el contratista, representante legal o apoderado por escrito a la UACI para su autorización; 19) Es prohibido que el contratista proporcione regalias o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM, con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de exámenes de Laboratorios; 20) Mantener durante la vigencia del contrato la dirección y ubicación del Laboratorio o Clínica Radiológica e Imágenes con el que oferto sus servicios y fue contratado. En casos excepcionales de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados por el contratista; o por conveniencia a los intereses institucionales podrá autorizarse cambios en el mismo municipio, siempre y cuando mantenga las mismas o mejores condiciones; el cambio deberá ser solicitado por el contratista, representante legal o apoderado anexando fotocopia certificada del informe preliminar de autorización de traslado de local por el Consejo Superior de Salud Pública y mediante nota dirigida a la UACI, quien solicitará al Administrador de Contrato emitir informe de evaluación y recomendación para que la División de Supervisión y Control autorice el cambio y lo notifique a través de la UACI. En caso de ser autorizada, el contratista, hasta ese momento podrá realizar el cambio del local; 21) Ingresar en el programa informático en línea proporcionado por ISBM los exámenes previos a su realización, para mantener actualizada la base de datos en tiempo real, asegurándose que la información ingresada sea una copia fiel de lo descrito en la boleta; asimismo, deberá ingresar los resultados acordes al tiempo de entrega de resultados. En caso de no tener disponible el sistema para ingresar los datos en tiempo real, podrán realizaran los exámenes e ingresarlos al restablecerse el sistema, dejando constancia en un acta de los exámenes realizados y el porqué de la falta del sistema; 22) Procesar en el lugar donde han sido adjudicados todos los exámenes indicados en la boleta, salvo en los casos en que se ha autorizado la subcontratación, en los cuales deberán darse cumplimiento a lo dispuesto en el resumen técnico sobre la forma de traslado de muestras hacia el otro laboratorio, además, deberá contener fotografías y las especificaciones del equipo u objetos que se utilizan para el traslado; 23) El contratista asume totalmente la responsabilidad por las acciones de sus trabajadores y responderá cuando se compruebe que el Laboratorio Clínico, Patológico, Electrodiagnóstico o Clínicas Radiológicas e Imágenes ha prestado servicio deficiente o ha entregado una respuesta de análisis o realizado un procedimiento erróneo, el ISBM reclamará al contratista los daños y perjuicios ocasionados; 24) Contar con una cartelera informativa en un lugar visible y accesible de la sala de espera debiendo contener: horario de atención, número del teléfono fijo, directorio actualizado de proveedores. Además, deberá colocar y mantener durante la vigencia del contrato en lugar visible los derechos y deberes de los usuarios del Programa Especial de Salud del ISBM, así como colocar y mantener cualquier boletín y/o información que el ISBM solicite; 25) Los Laboratorios Clínicos deberán mantener el registro de las calibraciones y/o los controles de calidad de los equipos de trabajo, según calendarización con la empresa proveedora del equipo; 26) La población usuaria del ISBM deberá ser atendida con dignidad y deferencia por el contratista y sus empleados, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Todo usuario que se encuentre en situación de indefensión, debilidad manifiesta, discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, tendrán derecho a recibir un trato especial y preferente por lo que

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

deberá facilitarles en todo lo posible, el acceso, la orientación adecuada y los servicios que soliciten; 27) El Contratista estará obligado a garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que figuren en los expedientes, bases de datos, sistemas y aplicaciones del ISBM. Por ello, el Contratista y quienes intervengan en la recopilación y mantenimiento de los expedientes estarán obligados a guardar secreto respecto a datos personales y la información contenida. Esta obligación continuará aún después de finalizar sus relaciones contractuales con el ISBM, so pena de las responsabilidades administrativas y penales en las que puedan incurrir. En caso de pérdida, alteración, deterioro y/o acceso no autorizado a la información, el Contratista actuará con base a los lineamientos establecidos por el ISBM para la protección de información en situaciones de emergencia, emergencia por hurto de documentos. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** Es convenido entre las partes que en la ejecución del presente Contrato se aplicarán las siguientes cláusulas especiales: a) El ISBM podrá inspeccionar los servicios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno pudiendo este descontarse los costos de los pagos que se encontraren pendientes; b) Si el Contratista mantuviere en sus instalaciones reactivos vencidos, se presumirá su uso en la realización de los exámenes contratados y se descontará del servicio el número de exámenes que pudieran realizarse con las cantidades de reactivos vencidos encontrados, los cuales serán retirados de forma inmediata colocados en una caja la cual será sellada en presencia del Administrador de Contrato del ISBM y posteriormente destruida bajo la responsabilidad del Contratista; c) No se cancelarán exámenes que no hayan sido ofertados o aquellos especiales que necesitan el trámite correspondiente y que no cuenten con la autorización de la División de Supervisión y Control del ISBM o a quien ella delegue; d) Se prohíbe la delegación a terceros de las responsabilidades aceptadas por el Contratista. Se exceptúan aquellos servicios que por su naturaleza sean necesarios la subcontratación o cuando esta ha sido definida desde la oferta; e) El Contratista asume totalmente la responsabilidad en caso de deficiencia técnica en la prestación de los servicios, negligencia o mala praxis, el ISBM podrá reclamar al contratista los daños y perjuicios ocasionados en dichos casos; f) El ISBM tendrá derecho a inspeccionar los servicios y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las condiciones técnicas de los presentes términos de referencia; g) Es prohibido que el Contratista proporcione regalías o comisiones al resto de proveedores contratados, empleados o funcionarios del ISBM con el objetivo de que se le remitan referencias de uso de sus servicios. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Para efectos de supervisión y penalización económica, se considera como causales de penalización económica, la inexistencia, es decir el no contar injustificadamente con materiales, insumos, reactivos o disco de sensibilidad para la realización de los exámenes adjudicados del Cuadro Básico de exámenes vigente, y su penalización se efectuara de acuerdo al siguiente detalle: 1. Se aplicará una penalización del 5% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 2. Si se presentase inexistencia injustificada por segunda ocasión, la penalización será del 10% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 3. Si se presentase inexistencia injustificada por tercera ocasión, la penalización será del 15% del monto total del contrato (en caso de contrato para varias sucursales, se aplicará al total contratado para la sucursal donde se encuentren el causal de la penalización). 4. Si se presentase incumplimiento injustificado por más de tres ocasiones, se aplicará la pena establecida en el numeral tres o se aplicará la caducidad del contrato previo análisis correspondiente a los intereses institucionales. Para la imposición de penalizaciones antes descritas se procederá conforme a lo establecido en el art. 160 de la LACAP. Además, dentro de la ejecución del contrato se considerarán incumplimientos leves los siguientes: a) Falta de rótulo que lo identifique

como proveedor de servicios de salud del ISBM; b) No contar con copia impresa o digital de la normativa y lineamientos para la prestación de servicios; c) No poseer equipo informático con acceso a Internet d) No utilizar los formularios institucionales; e) No llenar adecuadamente los formularios institucionales; f) No llevar el control en los libros de los formularios institucionales de los exámenes realizados; g) No contar con la infraestructura requerida por el ISBM en el apartado Términos de Referencia. h) No contar con los insumos para la prestación del servicio adjudicado; i) Por no cumplir con las condiciones de higiene, confort, bioseguridad, necesarias para la adecuada atención del usuario; j) Por discriminar usuarios del ISBM por parte del profesional del Laboratorio o Clínica Radiológica o del personal a su servicio al brindar la atención respecto a su clientela particular; k) Cuando exista una queja por insatisfacción en el servicio prestado por el proveedor, que sea documentada, investigada y evidenciada l) No contar con los registros de calibración ni controles de calidad de los equipos adjudicados; m) Por la mora del Contratista en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, condiciones, pactos o estipulaciones contractuales, sin perjuicio de hacer efectiva la respectiva garantía. Cuando el contratista incurra en alguno de estos incumplimientos, dará lugar a una prevención escrita por parte del Administrador del Contrato, para que éste subsane el incumplimiento que le sea señalado en el plazo establecido en el compromiso; el incumplimiento de la prevención en el plazo señalado se hará del conocimiento de la UACI, para que éste realice el reclamo formal ante la deficiencia del servicio prestado, estableciendo un plazo máximo de 30 días para la subsanación del incumplimiento señalado. El incumplimiento a lo convenido con la UACI será sujeto de un llamado de atención. El proveedor que se haga acreedor de dos llamados de atención por parte de la UACI por faltas leves de la misma o de diferente naturaleza **NO PODRÁ SER CONSIDERADO** como proveedor institucional en el siguiente proceso de contratación o en las prórrogas que el Instituto considere durante la ejecución de su contrato. El proveedor que se haga acreedor a tres o más llamados de atención será causal de incumplimiento grave. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a incumplimientos graves del Contratista. Se considerarán como incumplimientos graves los siguientes: a) Las faltas a la ética profesional o cuando existieren quejas documentadas de **ABUSO O MALTRATO A LOS USUARIOS Y EMPLEADOS DEL ISBM**; b) Por manifiesta **IMPERICIA, NEGLIGENCIA U OMISIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**, la que, no obstante ser motivo de terminación del contrato, no inhibe de ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder por los daños y perjuicios ocasionados; c) Por hacer **COBROS ADICIONALES AL USUARIO** en la realización de los exámenes o procedimientos; d) Por utilizar los formularios del ISBM para la atención de pacientes que no pertenezcan al sistema; e) Por permitir la suplantación de usuarios. f) Por solicitar o recibir compensaciones materiales o monetarias adicionales por parte de los usuarios; g) Por comprobarse que el contratista ha presentado documentación falsa respecto a la oferta Técnica, para la obtención del contrato; h) Por la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN FORMA TÉCNICAMENTE DEFICIENTE O POR OCASIONAR RETRASOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN JUSTIFICACIÓN**, tras habersele hecho las observaciones del caso por parte del contratante; i) Por cualquier incumplimiento o violación reiterada al contrato o a la Normativa Institucional, Reglamentos y/o Normativas Técnicas proporcionados por el ISBM; j) Por el traslado del establecimiento contratado sin previa autorización por la UACI; k) Por no cumplir adecuadamente en los días de atención y horario comprometidos en el contrato y otros documentos contractuales; l) Por la atención de usuarios en sucursales y municipios no contratados para tal fin; y m) Por el mantenimiento de materiales, insumos, reactivos y discos de sensibilidad vencidos. Sin perjuicio de dar por terminado el contrato por incumplimiento de las faltas graves anteriormente establecidas, el ISBM podrá ejercitar otras acciones legales que pudieran corresponder

LIBRE GESTIÓN Nro. 121/2019-ISBM

"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE CLINICA RADIOLÓGICA DE LA ZONA DE ORIENTE QUE ESTÁN POR AGOTAR EL MONTO TOTAL ASIGNADO Y EL INCREMENTO DEL 20%, Y SON NECESARIOS SUS SERVICIOS PARA CONTINUAR BRINDANDO ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM Y TERMINAR EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE."

por los daños y perjuicios ocasionados. Para la aplicación de los incumplimientos graves, el Consejo Directivo del ISBM conformará una Comisión Técnica, quien emitirá un recomendable para la aplicación de la terminación del contrato o no, para lo cual contará con los informes de las unidades técnicas con las que cuenta la Sub Dirección de Salud u otras unidades encargadas de la supervisión de contratos, garantizando además que el Contratista exponga sus descargos a la falta que se le imputa. El ISBM podrá extinguir el contrato por las demás causas establecidas en la LACAP. En todo caso se seguirá el procedimiento establecido en la LACAP y su reglamento. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) RESPONSABILIDAD PENAL Y/O CIVIL:** Es expresamente convenido entre las partes, que el Contratista será el único responsable penal y civilmente por cualquier acción legal que se entable, judicial o extrajudicialmente, por negligencia en el suministro de los servicios. El Contratista asume totalmente la responsabilidad en deficiencias técnicas en el suministro de los servicios. **XIX) DAÑOS Y PERJUICIOS:** Cuando el servicio demostrare cualquier deficiencia, el ISBM exigirá la subsanación al Contratista, quien responderá por los daños y perjuicios causados al Contratante o a los usuarios del mismo, provenientes de errores, omisiones o infracciones de la Normativa Institucional, Términos de los Servicios Requeridos u otros preceptos legales o reglamentarios, que sean imputables al Contratista en la prestación del servicio. Cualquier reclamo por daños y perjuicios que el ISBM, tuviere del Contratista por razón del incumplimiento del Contrato, deberá expresárselo por escrito al Contratista. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial; en caso de embargo a el Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XXII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, las normas técnicas y administrativas del ISBM y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las

notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a los medios para notificaciones establecidos por las partes en el presente Contrato, según el siguiente detalle: 1) Para el ISBM: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicadas en Calle Guadalupe, Edificio un mil trescientos cuarenta y nueve, San Salvador o al Fax: 2239-9267 o a la dirección electrónica: uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto los siguientes: 2239-9220 y 2239-9221; Conmutador 2239-9200 extensiones 9220 y 9221. El ISBM, podrá modificar la dirección o medios señalados para oír notificaciones, emitiendo para tal efecto la comunicación correspondiente a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. 2) Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED]. Asimismo, señala como número(s) de contacto el/los teléfono(s): [REDACTED]. El Contratista manifiesta que otorga libremente su consentimiento para que los datos antes descritos sean difundidos o distribuidos por el ISBM por los medios que estime convenientes. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos íntegramente su contenido. En fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

LICDA. SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



LIC. HÉCTOR WILFREDO LÓPEZ GUEVARA
APODERADO ESPECIAL DE MENDOZA
ALVARADO, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA

